

Resolución de 12 de septiembre de 2025, del Director General de Personal Docente por la que se convoca extraordinariamente ofrecimiento para nombramientos interinos/as de la especialidad de Música (016), con acreditación en francés, del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (0590).

Habiéndose agotado las listas de aspirantes a nombramientos interinos para la especialidad de **Música (016), con acreditación en francés, del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (0590)** así como de las especialidades complementarias correspondientes, persiste la necesidad de cubrir puestos en régimen de interinidad de dicha especialidad docente.

Considerando el grave trastorno para el servicio educativo que supone la imposibilidad de sustituir las ausencias de los profesores de la especialidad de **Música (016), con acreditación en francés, del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (0590)** se estima procedente acudir al procedimiento previsto en el artículo 21.10 de la Orden ECD/84/2017, de 15 de junio (BOC del 26 de junio), que regula la provisión de empleo docente interino en los centros docentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria, modificada por la Orden EDU/5/2021, de 26 de marzo (BOC del 7 de abril).

En consideración a lo expuesto, esta Dirección General resuelve:

1. Abrir plazo, desde las 09:00 horas del día 16 de septiembre de 2025, hasta las 14:00 horas del día 17 de septiembre de 2025, para que las personas interesadas puedan presentar ofrecimientos para ser funcionarias y funcionarios interinos del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (0590), en la especialidad mencionada. Dichos interesados/as deberán tener una **disponibilidad inmediata**, de conformidad con el artículo 21.3 de la orden mencionada.
2. De conformidad con lo expuesto en el artículo 21.3 de la Orden ECD/5/2021, de 26 de marzo, se podrán efectuar nombramientos entre las personas aspirantes que reúnan todos los requisitos exigidos, ordenados en función de la nota media del expediente académico en escala 0-10, con dos decimales sin que proceda redondeo. La nota media de aquellos expedientes académicos que solamente esté expresada en créditos (escala 0-4) deberá grabarse en la solicitud convertida, según la tabla del Anexo I de esta Resolución, a nota media en escala 0-10. No se admitirán, en ningún caso, notas expresadas en forma cualitativa. La nota media del expediente académico deberá acreditarse, únicamente, mediante la correspondiente certificación académica personal.

En el caso de que el título alegado sea una Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura, Arquitectura técnica, Ingeniería técnica o Grado y, además, Técnico/a Superior de Formación Profesional, se consignará exclusivamente la nota media del expediente académico de la titulación de la Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura, Arquitectura técnica, Ingeniería técnica o Grado.

En el caso de que el título exigido para el ingreso sea una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería y esta esté compuesta por un primer ciclo y un segundo ciclo diferente, la nota a indicar en la solicitud se confeccionará a partir de la media de la nota de ambos ciclos, siendo por tanto necesaria la aportación de las certificaciones académicas de ambos ciclos.



En el caso de que la persona aspirante alegue un título de grado obtenido mediante la realización de un curso de adaptación de una diplomatura, arquitectura técnica o ingeniería técnica previa, la nota media se confeccionará considerando conjuntamente los cursos integrantes de la diplomatura, arquitectura técnica o ingeniería técnica, y el de adaptación al grado. Se deberá aportar certificación académica en la que conste la nota media global. En su defecto, se podrá aportar la certificación académica de la diplomatura, arquitectura técnica o ingeniería técnica, acompañada de la correspondiente al curso de adaptación al grado, en cuyo caso, la nota media global se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{NMG} = (\text{NMD} \times 1,8 + \text{NMCAG} \times 0,6): 2,4$$

NMG: Nota media del grado. NMD: Nota media de la diplomatura, arquitectura técnica o ingeniería técnica. NMCAG: nota media del curso de adaptación al grado.

En el caso de las certificaciones de países de la Unión Europea, se deberá aportar el Suplemento Europeo del Título, en cuyo caso se valorará exclusivamente como nota media la que figura como calculada en dicho documento y/o certificación académica oficial expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título, acompañada de la correspondiente “Declaración de equivalencia de la nota media de expedientes académicos universitarios realizados en centros extranjeros” de acuerdo a las distintas resoluciones de la Secretaria General de Universidades. En su caso, junto con la declaración, se deberá aportar la certificación académica original, así como su traducción al castellano mediante Traductora o Traductor jurado.

En el caso de títulos obtenidos en otros países se aportará certificación académica oficial expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título, acompañada de la correspondiente “Declaración de equivalencia de la nota media de expedientes académicos universitarios realizados en centros extranjeros” de acuerdo a las distintas resoluciones de la Secretaria General de Universidades. Junto con la declaración, se deberá aportar la certificación académica original, así como su traducción al castellano mediante Traductora o Traductor jurado.

3. Una vez aplicados los criterios anteriores, si persistiera el empate, se desempatará alfabéticamente por la persona cuyo primer apellido comience por la letra que se determine según el sorteo que se menciona en la base 5.2.2. de la Orden EDU/5/2023, de 24 de marzo (BOC de 29 de marzo). En el supuesto de que no se cuente con aspirantes cuyo primer apellido comience por la referida letra, se aplicará la siguiente letra. (Letra de sorteo la F).
4. A tal efecto, los interesados/as **presentarán la solicitud cumplimentada a través del formulario electrónico habilitado en el portal educativo www.educantabria.es**. Para garantizar la privacidad de los datos y la no interferencia en los mismos, se establece que la grabación de la solicitud por este medio, será a través de usuario y contraseña, que será elegida por la persona aspirante, a través del procedimiento establecido en el portal educativo de esta Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades. Una vez finalizada la solicitud se generará un documento justificativo de su presentación. **La solicitud generada no deberá presentarse en el registro.**
5. Los interesados/as en ofrecerse deberán reunir los requisitos generales y específicos señalados en la base 2 de la Orden EDU/5/2023 de 24 de marzo (BOC de 29 de marzo), que establece las bases y convoca procedimientos selectivos para el ingreso y acceso a cuerpos docentes, así como para la





8. Las personas participantes en el ofrecimiento que no hayan adjuntado en su solicitud la titulación académica necesaria para el desempeño del puesto y la especialidad, el certificado académico y/o el título oficial de máster universitario en formación del profesorado o equivalente, así como aquellas que ya figuren en la lista de interinidad de la especialidad convocada, serán automáticamente excluidas de su participación en el procedimiento. Las personas participantes que aporten certificaciones académicas personales ilegibles, incompletas o sin nota media expresada numéricamente figurarán al final de los listados que se publiquen.
9. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se publicará el acceso a la consulta individualizada del listado provisional de las personas admitidas que cumplan todos los requisitos de la convocatoria, ordenadas en función de la nota media de expediente. Aquellos aspirantes que no cumplan todos los requisitos de la convocatoria, figurarán en un listado provisional de personas excluidas con su correspondiente causa de exclusión.
10. Para evitar que el servicio educativo quede sin atender, se podrán efectuar nombramientos provisionales entre los aspirantes que vayan a incluirse o estén incluidos en el listado provisional de personas admitidas, ordenados en función de la nota media del expediente académico, hasta que se configure la lista definitiva de personas admitidas, previa comprobación de la titulación y el expediente académico. En todo caso, los aspirantes nombrados de este modo se incorporarán a la lista en el lugar que les corresponda conforme al listado de admitidos definitivo.
11. Contra estos listados provisionales de personas admitidas y excluidas, las personas interesadas podrán presentar reclamaciones en el plazo de 3 días hábiles siguientes al acceso a la consulta individualizada. Las reclamaciones se presentarán a través del procedimiento que se determine en la nota informativa en consulta individualizada de los mencionados listados provisionales. Transcurrido dicho plazo, se elevarán los listados de personas admitidas y excluidas a definitivos. Contra estos listados, podrá presentarse el oportuno recurso de alzada ante el Consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades en el plazo de un mes, a través del Registro Auxiliar de esta Consejería, o en las oficinas a las que se refiere el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En ningún caso serán tenidos en cuenta:
 - Documentos presentados fuera del plazo legalmente establecido.
 - Documentos que no hayan sido invocados y presentados telemáticamente.
 - Documentos ilegibles o en otras lenguas que no sean la castellana, salvo que estén debidamente traducidos a través de Traductora o Traductor Jurado.
12. Todos los listados se realizarán conforme a la ley de protección de datos con cuatro cifras numéricas aleatorias del Documento Nacional de Identidad y los apellidos y el nombre de las personas participantes en el ofrecimiento.
13. Los interesados/as, exclusivamente en el momento en que sean requeridos para formalizar un nombramiento, deberán entregar en la Consejería toda la documentación original o compulsada adjuntada en la solicitud, así como el DNI en vigor, o documento que acredite su nacionalidad en el caso de aspirantes nacionales de un estado miembro de la UE que no posean la nacionalidad española. Las personas aspirantes que no sean nacionales de un estado miembro de la UE, pero reúnan los requisitos para el ingreso en el cuerpo docente a que se refiere esta convocatoria, deberán aportar, además, su permiso de residencia. Asimismo, deberán presentar la documentación acreditativa del conocimiento del castellano las personas aspirantes que no posean la nacionalidad española y cuyos estados no tengan como lengua oficial el castellano, de conformidad con lo



dispuesto en la base 2, apartado 2.5 de la Orden EDU/5/2023, de 24 de marzo (BOC de 29 de marzo).

14. Los llamamientos por este procedimiento sólo se efectuarán siempre y cuando no existan personas aspirantes a interinidades disponibles en las listas definitivas publicadas del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (0590), para la especialidad de Música con acreditación en francés (016).
15. Los llamamientos se efectuarán bien vía telefónica, o bien vía telemática conforme a la Resolución de 1 de septiembre de 2022 por la que se establece el procedimiento para realizar los llamamientos para cubrir vacantes sobrevenidas, necesidades esporádicas y eventuales, y sustituciones de personal docente (BOC de 8 de septiembre). En este último caso se enviará un mensaje SMS informativo en primera convocatoria a todos los participantes en el ofrecimiento para que participen en la convocatoria semanal de petición de plazas para puestos de interinidad.
16. Los aspirantes que obtengan nombramiento mediante este procedimiento no se incorporarán a las correspondientes listas de interinos.
17. Vista la disposición adicional primera de la Orden ECD/109/2013, de 11 de septiembre, que determina que el profesorado interino que forme parte de las listas para cubrir vacantes o para realizar sustituciones en alguna de las enseñanzas no universitarias podrá solicitar la acreditación de la competencia comunicativa en los términos que regula la citada orden, y teniendo en cuenta que los interinos de los listados de ofrecimientos pueden ser nombrados tanto para vacantes como para sustituciones, en función de la necesidades educativas que se oferten, los participantes en los ofrecimientos que sean seleccionados podrán solicitar la acreditación correspondiente. La solicitud está disponible en <https://www.educantabria.es/profesorado/descarga-de-documentacion/39710885-solicitud-para-la-acreditacion-de-la-competencia-comunicativa-regulada-por-la-orden-ecd1092013.html>
18. Los nombramientos derivados de este procedimiento, se publicarán en la página www.educantabria.es, en la Resolución semanal por la que se adjudican los destinos para puestos de interinidad.
19. La vigencia de los listados de ofrecimientos será hasta la fecha de configuración de los listados de interinos derivados de los procesos selectivos o de las convocatorias extraordinarias para incorporar aspirantes a las listas de las especialidades no convocadas en los procesos selectivos.
20. La participación en el ofrecimiento supone que la persona solicitante declara que reúne los requisitos exigidos para participar y que los documentos aportados son veraces. En el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportada, podrá ser excluido de su participación en ese procedimiento, con independencia de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Santander, firma a la fecha electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

Alberto José Hontañón Talledo



ANEXO I
Tabla de conversión de calificaciones en escala 0-4 a escala 0-10

1.00	5.50	1.61	6.72	2.22	7.83	2.83	8.74	3.44	9.44
1.01	5.52	1.62	6.74	2.23	7.84	2.84	8.76	3.45	9.45
1.02	5.54	1.63	6.76	2.24	7.86	2.85	8.77	3.46	9.46
1.03	5.56	1.64	6.78	2.25	7.87	2.86	8.79	3.47	9.47
1.04	5.58	1.65	6.80	2.26	7.89	2.87	8.80	3.48	9.48
1.05	5.60	1.66	6.82	2.27	7.90	2.88	8.82	3.49	9.49
1.06	5.62	1.67	6.84	2.28	7.92	2.89	8.83	3.50	9.50
1.07	5.64	1.68	6.86	2.29	7.93	2.90	8.85	3.51	9.51
1.08	5.66	1.69	6.88	2.30	7.95	2.91	8.86	3.52	9.52
1.09	5.68	1.70	6.90	2.31	7.96	2.92	8.88	3.53	9.53
1.10	5.70	1.71	6.92	2.32	7.98	2.93	8.89	3.54	9.54
1.11	5.72	1.72	6.94	2.33	7.99	2.94	8.91	3.55	9.55
1.12	5.74	1.73	6.96	2.34	8.01	2.95	8.92	3.56	9.56
1.13	5.76	1.74	6.98	2.35	8.02	2.96	8.94	3.57	9.57
1.14	5.78	1.75	7.00	2.36	8.04	2.97	8.95	3.58	9.58
1.15	5.80	1.76	7.02	2.37	8.05	2.98	8.97	3.59	9.59
1.16	5.82	1.77	7.04	2.38	8.07	2.99	8.98	3.60	9.60
1.17	5.84	1.78	7.06	2.39	8.08	3.00	9.00	3.61	9.61
1.18	5.86	1.79	7.08	2.40	8.10	3.01	9.01	3.62	9.62
1.19	5.88	1.80	7.10	2.41	8.11	3.02	9.02	3.63	9.63
1.20	5.90	1.81	7.12	2.42	8.13	3.03	9.03	3.64	9.64
1.21	5.92	1.82	7.14	2.43	8.14	3.04	9.04	3.65	9.65
1.22	5.94	1.83	7.16	2.44	8.16	3.05	9.05	3.66	9.66
1.23	5.96	1.84	7.18	2.45	8.17	3.06	9.06	3.67	9.67
1.24	5.98	1.85	7.20	2.46	8.19	3.07	9.07	3.68	9.68
1.25	6.00	1.86	7.22	2.47	8.20	3.08	9.08	3.69	9.69
1.26	6.02	1.87	7.24	2.48	8.22	3.09	9.09	3.70	9.70
1.27	6.04	1.88	7.26	2.49	8.23	3.10	9.10	3.71	9.71
1.28	6.06	1.89	7.28	2.50	8.25	3.11	9.11	3.72	9.72
1.29	6.08	1.90	7.30	2.51	8.26	3.12	9.12	3.73	9.73
1.30	6.10	1.91	7.32	2.52	8.28	3.13	9.13	3.74	9.74
1.31	6.12	1.92	7.34	2.53	8.29	3.14	9.14	3.75	9.75
1.32	6.14	1.93	7.36	2.54	8.31	3.15	9.15	3.76	9.76
1.33	6.16	1.94	7.38	2.55	8.32	3.16	9.16	3.77	9.77
1.34	6.18	1.95	7.40	2.56	8.34	3.17	9.17	3.78	9.78
1.35	6.20	1.96	7.42	2.57	8.35	3.18	9.18	3.79	9.79
1.36	6.22	1.97	7.44	2.58	8.37	3.19	9.19	3.80	9.80
1.37	6.24	1.98	7.46	2.59	8.38	3.20	9.20	3.81	9.81
1.38	6.26	1.99	7.48	2.60	8.40	3.21	9.21	3.82	9.82
1.39	6.28	2.00	7.50	2.61	8.41	3.22	9.22	3.83	9.83
1.40	6.30	2.01	7.51	2.62	8.43	3.23	9.23	3.84	9.84
1.41	6.32	2.02	7.53	2.63	8.44	3.24	9.24	3.85	9.85
1.42	6.34	2.03	7.54	2.64	8.46	3.25	9.25	3.86	9.86
1.43	6.36	2.04	7.56	2.65	8.47	3.26	9.26	3.87	9.87
1.44	6.38	2.05	7.57	2.66	8.49	3.27	9.27	3.88	9.88
1.45	6.40	2.06	7.59	2.67	8.50	3.28	9.28	3.89	9.89
1.46	6.42	2.07	7.60	2.68	8.52	3.29	9.29	3.90	9.90
1.47	6.44	2.08	7.62	2.69	8.53	3.30	9.30	3.91	9.91
1.48	6.46	2.09	7.63	2.70	8.55	3.31	9.31	3.92	9.92
1.49	6.48	2.10	7.65	2.71	8.56	3.32	9.32	3.93	9.93
1.50	6.50	2.11	7.66	2.72	8.58	3.33	9.33	3.94	9.94
1.51	6.52	2.12	7.68	2.73	8.59	3.34	9.34	3.95	9.95
1.52	6.54	2.13	7.69	2.74	8.61	3.35	9.35	3.96	9.96
1.53	6.56	2.14	7.71	2.75	8.62	3.36	9.36	3.97	9.97
1.54	6.58	2.15	7.72	2.76	8.64	3.37	9.37	3.98	9.98
1.55	6.60	2.16	7.74	2.77	8.65	3.38	9.38	3.99	9.99
1.56	6.62	2.17	7.75	2.78	8.67	3.39	9.39	4	10
1.57	6.64	2.18	7.77	2.79	8.68	3.40	9.40		
1.58	6.66	2.19	7.78	2.80	8.70	3.41	9.41		
1.59	6.68	2.20	7.80	2.81	8.71	3.42	9.42		
1.60	6.70	2.21	7.81	2.82	8.73	3.43	9.43		



ANEXO II

Títulos académicos necesarios para el desempeño del puesto y la especialidad

(Resolución de 26 de noviembre de 2018 actualizada por
Resolución de 19 de febrero de 2020 y de 23 de marzo de 2023)

0590-016-MÚSICA

- Profesor/a superior conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre
- Título superior de Música, en cualquier especialidad, expedido al amparo de los Reales Decretos 617/1995, de 21 de abril o 631/2010, de 14 de mayo
- Licenciatura en Filosofía y letras: (especialidad Historia del arte: Musicología)
- Licenciatura en Geografía e historia: especialidad Musicología
- Licenciatura en Geografía e historia: sección Historia del arte: especialidad Musicología
- Licenciatura en Historia y ciencias de la música
- Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y estar en posesión del Título de Profesor, según lo establece el Decreto 2618/1966 de 10 de septiembre.
- Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y estar en posesión del Título Profesional de Música de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, o de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, o del título de Técnico de las enseñanzas profesionales de Música.
- Grado en Composición de músicas contemporáneas
- Grado en Composición musical
- Grado en Creación musical
- Grado en Historia y ciencias de la música
- Grado en Historia y ciencias de la música y tecnología musical
- Grado en Interpretación de música moderna
- Grado en Interpretación musical
- Grado en Música
- Grado en Musicología
- Grado en Artes escénicas e interpretación audiovisual/Bachelor in Performing Arts and Screen Acting
- Grado en Producción de música y sonido para la industria del entretenimiento
- Título superior de Arte Dramático, especialidad Interpretación al amparo del R.D. 21/2015



ANEXO III

TÍTULOS Y CERTIFICACIONES ACREDITATIVAS DEL NIVEL DE COMPETENCIA LINGÜÍSTICA EN LENGUA EXTRANJERA (NIVEL B2 O SUPERIOR)

(Orden ECD/109/2013, de 11 de septiembre, modificada por la Orden ECD/130/2017, de 4 de diciembre, por la Resolución de 23 de febrero de 2015 y por la Resolución de 16 de enero de 2019)

IDIOMA FRANCÉS

- a) Diplôme de Langue Française (DL).
- b) Diplôme d'Études en Langue Française (DELF B2) (CIEP) (las cuatro competencias con calificación igual o superior a 12'5).
- c) Diplôme de Français Professionnel Secrétariat, Juridique, Médical (DFP B2).
- d) Certificat Pratique de Langue Française (CPLF).
- e) Diplôme Supérieur d'Études Françaises Modernes (DS).
- f) Diplôme Approfondi de Langue Française DALF C1 (CIEP) o Superior.
- g) Diplôme de Hautes Études Françaises (DHEF).
- h) Certificado acreditativo nivel B2 expedido por el Centro de Idiomas de la Universidad de Nacional de Educación a Distancia (CUID), obtenido mediante prueba realizada a partir de noviembre de 2013.
- i) Certificación CertAcles francés B2 expedida por universidades españolas y reconocida por la Asociación de Centros de Lenguas de la Enseñanza Superior (ACLES).

